

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,470.
Pagarés a seis (6) meses: 98,903.
Pagarés a nueve (9) meses: 98,315.
Pagarés a doce (12) meses: 97,630.
Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

Sevilla, 28 de julio de 2004.- La Directora General, Julia Núñez Castillo.

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 23 de julio de 2004, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 12/2004, interpuesto por don Rafael Antúnez Rodríguez.

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Rafael Antúnez Rodríguez, contra la Resolución de 23 de octubre de 2003 del Director Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo, desestimatoria del recurso de reposición formulado por dicho interesado contra Resolución de 11 de julio de 2003 de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se declaraba el incumplimiento de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención y se acordaba el reintegro de la ayuda percibida, se ha dictado Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos, con fecha 7 de mayo de 2004, cuya parte dispositiva, es del siguiente tenor literal:

«FALLO: Que estimando como estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Antúnez Rodríguez, representado por Procurador don Juan Antonio Coto Domínguez y asistido por el Letrado don Manuel Jiménez Soto, contra la Resolución impugnada que en Antecedente de Hecho Primero -al que nos remitimos- se reseña, debo declarar y declaro no ser conforme a derecho tal acto administrativo recurrido, que anulo, por caducidad del procedimiento seguido para adopción de acuerdo de reintegro de subvención, mandándose archivar tales actuaciones administrativas, con los efectos previstos en el vigente art. 9.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y demás consecuencias inherentes a tal pronunciamiento; sin hacer imposición de costas.»

Según lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 23 de julio de 2004

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

ORDEN de 23 de julio de 2004, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 662/2003, interpuesto por la mercantil Antonio Bollo, SL.

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la mercantil Antonio Bollo, S.L., contra la Resolución de 2 de octubre de 2003, de la Dirección Provincial de Sevilla del

Servicio Andaluz de Empleo, desestimatoria del recurso de reposición formulado por dicho interesado contra Resolución de 13 de mayo de 2003, por la que se deniega la ayuda solicitada para la creación de empleo estable, se ha dictado Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, con fecha 23 de junio de 2004, Sentencia núm. 268/04, cuya parte dispositiva, es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que, debo desestimar y desestimo el recurso interpuesto por el Letrado don Jorge J. Cotrino García contra la Resolución a que se refiere el presente recurso, por resultar ajustada a Derecho. Todo ello sin hacer pronunciamiento en materia de costas. Notifíquese con la indicación de que esta Sentencia es firme al no ser susceptible de recurso alguno.»

Según lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 23 de julio de 2004

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

ORDEN de 23 de julio de 2004, por la que se dispone el cumplimiento del Auto dictado en el Recurso de Casación núm. 6970/99, interpuesto por Génesis Enterprises, SA, y de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2418/97, interpuesto por la misma entidad.

En el Recurso de Casación, interpuesto por Génesis Enterprises, S.A., contra la sentencia de fecha 11 de diciembre de 1998, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Génesis Enterprises, S.A., contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada deducido contra la Resolución de 11 de abril de 1994, de la Dirección General de Formación e Inserción Profesional de la entonces Consejería de Trabajo e Industria, se ha dictado Auto de fecha 26 de febrero de 2004, por Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuya parte dispositiva, es del siguiente tenor literal:

«La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del Recurso de Casación interpuesto por Génesis Enterprises, S.A., contra Sentencia de 11 de diciembre de 1998, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el recurso núm. 2418/97, resolución que se declara firme, con imposición a la recurrente de las costas procesales.»

La parte dispositiva de la Sentencia de 11 de diciembre de 1998, antes referenciada, es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos rechazar y rechazamos la causa de inadmisibilidad alegada por la Junta de Andalucía y debemos desestimar y desestimamos el recurso núm. 2.418 de 1997, interpuesto por Génesis Enterprises, S.A., contra la resolución desestimatoria por silencio administrativo del recurso ordinario interpuesto por la demandante contra la Resolución de 11 de abril de 1994 de la Dirección General de Formación e Inserción profesional que acordaba la resolución parcial del

convenio suscrito entre la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía y las mercantiles Resa y Fycsa, que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Según lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de los expresados Auto y Sentencia, así como su publicación en BOJA.

Sevilla, 23 de julio de 2004

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

ORDEN de 4 de agosto de 2004, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Damas, SA, en el ámbito territorial de Huelva y Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario de Organización del Sindicato de CGT de Andalucía ha sido convocada huelga desde las 00,00 a las 24 horas de los días 13, 14, 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de agosto, 5, 6, 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de septiembre y desde el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2004 en los centros de trabajo en las provincias de Huelva y Sevilla de la empresa Damas, S.A. y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa en tales centros de trabajo.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Damas, S.A.» presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar la libre circulación de los ciudadanos dentro de las provincias de Huelva y Sevilla, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido servicio esencial, por ello la Administración se ve compelida a garantizar el mismo mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en el indicado ámbito territorial colisiona frontalmente con el artículo 19 de la Constitución Española. Ha de tenerse en cuenta que la presente situación es continuación de la iniciada el día 23 de mayo pasado y concluida el día 1 del presente mes y por ello lo prolongado de tal circunstancia agrava los posibles perjuicios que pudieran padecer los usuarios.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido posible llegar a un acuerdo en la determinación del servicio de transporte a prestar, ni aún en lo relativo a la línea M101 del circular del Aljarafe y los servicios regulares especiales a fábricas, funcionarios y escolares de la provincia de Huelva -que fue objeto de acuerdo en la anterior relacionada-, de conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar todos los trabajadores de la empresa «Damas, S.A.», de los centros de trabajo en las provincias de Huelva y Sevilla convocada por CGT Andalucía desde las 00,00 a las 24 horas de los días 13, 14, 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de agosto, 5, 6, 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de septiembre y desde el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2004, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Las partes vendrán obligadas a cumplir los servicios mínimos establecidos desde el momento en que la presente Orden les sea notificada y ello sin perjuicio de que la misma entre en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de agosto 2004

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Empleo de Huelva y Sevilla.

ANEXO

Servicios mínimos para el personal conductor:

El personal necesario para prestar los siguiente servicios:

En las relaciones de tráfico que tengan autorizadas tres o más expediciones durante los días afectados por la huelga, los servicios mínimos serán:

Días laborables:

Servicios regulares interurbanos (más de 50 km):